



CONCEPTO TÉCNICO

Bogotá D.C., 7 de junio de 2022

Referencia: Radicado Entrada / 1-2022-5327

Asunto: Concepto técnico No. 117

Palabras Clave: Eliminación historias clínicas

COMPETENCIA:

Previo a absolver la consulta, se señala que, de conformidad con la Resolución No. 324 del 10 de agosto de 2020 "Por la cual se modifica parcialmente el manual de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos de la planta de personal del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado", esta Subdirección de Gestión de Patrimonio Documental, es competente para absolver las peticiones y consultas que se dirijan a esta Entidad.

MOTIVOS DE LA CONSULTA:

El usuario remitió al correo electrónico contacto@archivogeneral.gov.co la siguiente consulta:

(...) siendo una IPS con 29 años en la prestación de servicios de salud, si se tienen X cantidad de historias clínicas de pacientes que no consultan hace muchos años (más de 20), y sabiendo que la última fecha de consulta es anterior al 23 de marzo de 2017, fecha en la cual salió la Resolución 839 de 2017, se solicita aclarar si: se puede entrar a hacer eliminación física de estas historias clínicas previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la Resolución 1995 de 1999, por el Archivo General de La Nación (AGN) y con la aprobación por el Comité de Historias Clínicas y el Comité de Archivo Institucional, no teniendo que aplicar lo establecido en la Resolución 839 de 2017?.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

- COLOMBIA, CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 594 (14 de julio del 2000). Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Bogotá: 2000.
- COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1080 (26 de mayo de 2015). "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura". Bogotá: 2015.
- COLOMBIA, ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Acuerdo 004 (30 de abril de 2019). Por el cual se reglamenta el procedimiento para la elaboración, aprobación, evaluación y convalidación, implementación, publicación e inscripción en el Registro único de Series Documentales – RUSD de las Tablas de Retención Documental – TRD y Tablas de Valoración Documental – TVD. Bogotá: 2019.
- COLOMBIA, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. RESOLUCIÓN 0839 (23 de marzo de 2017). "Por la cual se modifica la Resolución 1995 de 1999 y se dictan otras disposiciones". Bogotá: 2017.

CONSIDERACIONES:

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función

Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado.

www.archivogeneral.gov.co / información al ciudadano / sistema de peticiones, quejas y reclamos.

E-mail: contacto@archivogeneral.gov.co - Cr. 6 No. 6-91 Tel: 328 2888 - Fax: 337 2019

Bogotá D.C., Colombia. Fecha: 2020-03-17 V:9 GDO-FO-01





archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

CONCLUSIÓN

En primera instancia la Entidad debe tener claro que el artículo 22 del Acuerdo 004 de 2019, establece que: *“La eliminación de documentos de archivo tanto físicos como electrónicos deberá estar establecida en las Tablas de Retención Documental — TRD o Tablas de Valoración Documental — TVD, y deberá ser aprobada por el Comité Interno de Archivo integrado al Comité Institucional de Gestión y Desempeño o quien haga sus veces”*. Lo que pone como requisito previo a la eliminación de cualquier serie o subserie documental, que dicha disposición final esté establecida en alguno de los instrumentos archivísticos mencionado antes.

Es importante indicar que para poder aplicar tal disposición final las TRD o TVD deberán estar aprobadas, convalidadas (en los casos exigidos por la Ley) y publicadas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2019; esto con el fin de no eliminar documentación a la que no se ha dado un proceso de valoración documental adecuado; en el que se evalúe si la serie cuenta o no con valores documentales secundarios. En el caso específico de las historias clínicas, debe valorarse, además; si éstas corresponden a personas *“víctimas de violaciones de derechos humanos o infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario”*, como lo establece la Resolución 839 de 2017, en su artículo 3; antes de darles una disposición final.

Una vez las historias clínicas cumplan con los tiempos de retención establecidos en su TRD o TVD, puede entrar a valorar cuáles de estos expedientes pueden eliminarse y cuales deben conservarse de acuerdo con lo estipulado en la Res. 839 de 2017.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Cordialmente,

LAURA SÁNCHEZ ALVARADO

Subdirectora de Gestión del Patrimonio Documental

Revisó: Yenni Marcela Gasca – Coordinadora GEDTS

Proyectó: Marilyn Durán Rangel, Profesional GEDTS

Archivado en: GEDTS – Conceptos técnicos

